

LA EXPROPIACIÓN DE “FAMA DE AMÉRICA, C.A.”. UN CASO DE ESTUDIO

Samantha Sánchez Miralles

Abogado Magna Cum Laude (UCV 1991),

LL.M. (University of Michigan 1994),

Doctora en Ciencias, Mención Derecho (UCV, 2010)

Resumen: *La colaboración consiste en un estudio breve de la expropiación como institución del Derecho Público. Para ello, la autora analiza el caso FAMA DE AMÉRICA, C.A. iniciado en el año 2009 y cuyo procedimiento, en el que se han presentado diversas irregularidades, sigue generando repercusiones en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, la autora incluye como anexo un listado cronológico de las adquisiciones forzosas en las que ha participado activamente el Ejecutivo Nacional conforme a la Gaceta Oficial de la República.*

Palabras clave: *Expropiación, adquisición forzosa, sanción, indemnización, Venezuela.*

Abstract: *The collaboration analyzes the expropriation as an institution of public law. To do this, the author analyzes the case known as FAME OF AMERICA, CA, started in 2009 and still going on which have had several irregularities and continues to generate an impact at national and international levels. The author also includes as an appendix a chronological list of compulsory acquisitions in which the National Executive from Venezuela has actively participated, according to the Official Gazette of the Republic.*

Keywords: *Expropriation, compulsory acquisition, penalties, compensation, Venezuela.*

Recibido: 17 de agosto de 2015 Aceptado: 15 de septiembre de 2015

SUMARIO

Introducción

I. Breve marco teórico

II. Panorámica del contexto expropiatorio en Venezuela

III. Caso Fama de América

IV. Conclusiones

V. Anexo

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene por objeto analizar la expropiación de la sociedad “FAMA DE AMÉRICA, C.A.” ordenada mediante Decreto N° 7.035 de fecha 10 de noviembre de 2009⁷, que se produce luego de una ocupación temporal ordenada por los Ministerios del Poder Popular para el Comercio y Agricultura y Tierras el 3 de agosto de 2009.

En tal sentido, comenzaremos con una breve reseña de los conceptos de expropiación y otras definiciones relevantes, para continuar con una panorámica sobre el momento que se vive en Venezuela en materia expropiatoria y seguir con el análisis del caso concreto.

No analizaremos la parte adjetiva del caso. Sin embargo, mencionaremos brevemente la demanda ante el CIADI por la expropiación en cuestión.

I. BREVE MARCO TEÓRICO

1. ¿Qué es la expropiación?

La expropiación es una institución de derecho público mediante la cual el Estado actúa en beneficio de una causa de

7 Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.303 del 10 de noviembre de 2009.

utilidad pública o de interés social, con la finalidad de obtener la transferencia forzosa del derecho de propiedad o algún otro derecho de los particulares, a su patrimonio, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización⁸.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)⁹ señala de manera expresa los elementos fundamentales para que proceda la expropiación: utilidad pública o interés general; sentencia firme; y pago oportuno y justo de la indemnización. La CRBV también nos señala que la expropiación puede versar sobre bienes inmuebles, bienes muebles y derechos inmateriales.

Si bien existen numerosas leyes sobre expropiación¹⁰, la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social (LECUP)¹¹ es el cuerpo regulatorio que de manera detallada establece las normas generales de esta institución.

Debemos recalcar que la expropiación no es el resultado de un acuerdo de voluntades, sino de una decisión unilateral de la Administración y es por ello que, en las relaciones derivadas de la expropiación, el Estado actúa en ejercicio de atributos de imperio, es decir investido de supremacía, en representa-

8 Definición de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Interés Social.

9 Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000, con Enmienda N°1 en la Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

10 Código Civil, Ley y de Tierras y Desarrollo Agrario, Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, Ley Forestal de Suelos y Aguas, Ley de Aguas, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Transporte Ferroviario Nacional, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, Ley de Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial, Tratados bilaterales de protección de inversión.

11 Publicada en la Gaceta Oficial N° 37.475 de 1 de julio de 2002.

ción del interés general¹². La jurisprudencia ha señalado que la expropiación procede “por las buenas o por las malas”¹³ y por lo tanto, no pueden los particulares discutir si el Estado necesita o no esos bienes, sólo les queda exigir la garantía de ser debidamente compensados por la lesión que sufra su derecho de propiedad¹⁴. Esto se verá claramente en la caso en análisis.

2. Objeto de la expropiación

Ya mencionamos *supra* que la expropiación puede versar sobre cualquier clase de bienes (muebles, inmuebles, corporales, incorporales, reales o personales)¹⁵. Por su parte, la LECUP, en su artículo 7, confirma el texto constitucional y habla de bienes de cualquier naturaleza, e incluso en el artículo 60, se refiere a bienes con valor artístico, histórico, arquitectónico o arqueológico¹⁶.

3. Finalidad de la expropiación

La finalidad está referida a la utilidad pública o al interés social, ambos conceptos jurídicos indeterminados y, en consecuencia, pueden incluir todo lo que se estime ventajoso para la colectividad¹⁷.

12 Lares Martínez, Eloy. *Manual de Derecho Administrativo. Cursos de Derecho*, 5ta edición, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1983.

13 Sentencia de la CFC SF, 14-03-52 en GF No 10, 1952 pp. 133-134, citada por Brewer-Carías, Allan, “Introducción General al Régimen de la Expropiación” en *Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2002. p. 12.

14 Ídem.

15 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 115.

16 Según García-Trevijano, José. *Los Convenios Expropiatorios*. Editorial de Derechos Reunidas. Madrid. 1979: “la expropiación se proyecta no sobre bienes sino sobre derechos, porque sobre los bienes no convergen más que derechos concretos, sin embargo, los textos legales que aquí analizamos se refieren siempre a la expropiación de bienes”.

17 Véase en general, Brewer-Carías, Allan, cit.

Ahora bien, determinar los criterios para decidir cuando estamos frente a una necesidad pública o un interés social es difícil *a priori* porque se trata de una apreciación fáctica temporal: lo que hoy es de interés general, mañana puede no serlo. Sin contar con que *per se* es difícil a veces afirmar la falta absoluta de utilidad pública o interés social.

Impera pues la discrecionalidad de los poderes que intervienen en la ejecución de la expropiación, aunque sin perder de vista que los fines de utilidad pública deben entenderse únicamente con el propósito de atender a la solución de problemas que realmente interesen a la comunidad¹⁸. No huelga enfatizar que la evaluación es clave por tratarse de una situación de excepción.

La LECUP define utilidad pública en su artículo 3, mas no define interés social y así encontramos:

Se considerarán como obras de utilidad pública, las que tengan por objeto directo proporcionar a la República General, a uno o más Estados o Territorios, a uno o más Municipios, cualesquiera usos o mejoras que procuren el beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta de la República, de los Estados, del Distrito Capital, de los Municipios, Institutos Autónomos, particulares o empresas debidamente autorizadas.

Jurisprudencialmente en Venezuela encontramos construcciones pertinentes sobre este concepto, por lo que vale la cita de la sentencia de la extinta Corte Suprema de Justicia del 15 agosto de 1988:

El concepto de utilidad pública [sic] por mutable es contingente y circunstancial, pues varía [sic] según la época, las circunstancias, el lugar y el ordenamiento jurídico vigente

18 Lares Martínez, Eloy, cit.

y existe no sólo en los supuestos en que los bienes expropiados sean destinados a la utilidad directa de los particulares, sino también cuando fueran afectados el uso de los Órganos [sic] del Estado. Desde el punto de vista Constitucional, no hay distinción al respecto, ya que sólo se exige la utilidad pública [sic] y esta es en extremo amplia y omnicomprendensiva, es por ello, precisamente, que por virtud del régimen legislativo y creación jurisprudencial hubo de variarse a expresión “necesidad pública” a “utilidad social”, así como otros conceptos mas [sic] amplios como “interés general”; “utilidad o interés social”; “el bien común”, entre otros¹⁹.

En general, utilidad pública se define como todo aquello que por su conveniencia, provecho o beneficio, contribuye a la realización del bien común, tal y como lo señala el artículo 3 de la LECUP; lo que permita el usufructo general o pueda asegurar la convivencia pacífica.

El interés social es definido como aquel que por su naturaleza es inherente o propio de la sociedad y tiene incidencia en la realización de las necesidades colectivas socialmente requeridas²⁰.

Siguiendo con el tema de la utilidad pública, debemos mencionar que su declaratoria en la expropiación tiene una forma y contenido específicos: lo primero que conviene precisar es que la formulación de esta declaración está llamada a recaer, no sobre el bien expropiado, sino sobre la obra o actividad para la cual es requerido dicho bien, de manera que lo que se declara de utilidad pública es esa obra o actividad, y no el bien específico requerido para la ejecución o desarrollo de las mismas²¹.

19 *Fundación de Estudios de derecho Administrativo (FUNEDA)*. “20 Años de Jurisprudencia, Jurisprudencia de la Corte Primero de lo Contencioso en materia de Expropiación”. Años 1977-1996. FUNEDA, Caracas, 1998, p. 6.

20 Solano Sierra, Jairo. *La Expropiación Administrativa - Judicial - Excepcional - sui generis*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda, Bogotá, 2004. pp. 79 y 80.

21 Grau Fortoul, Gustavo. “Algunas reflexiones sobre la expropiación como medio de privación coactiva de la propiedad” en *Cuestiones Actuales del*

Luego, también es menester reseñar que en los casos más recientes de ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado se ha aludido al bien en sí mismo, más que a una obra o actividad, como objeto de la declaratoria de utilidad pública o social que se formula. Esta exigencia, según la cual la declaratoria de utilidad pública o social versa sobre actividades u obras en general, y no sobre bienes específicos o concretos deriva de la interpretación armónica y coherente de los artículos 21 y 115 de la CRBV y ha sido expresamente recogida en los artículos 13 y 14 de la LECUP, al señalar que esa declaratoria procede respecto de las obras que procuran un beneficio al colectivo (artículo 13), ofreciendo un catálogo sumamente útil e ilustrativo de obras y actividades generales ya declaradas de utilidad pública (artículo 14), lo cual pone a disposición del intérprete una excelente referencia de lo que debe ser el verdadero objeto de tal declaración²².

Así pues, la función del legislador no consiste en determinar los bienes que serán expropiados; esa función, por el contrario, es privativa de la Administración, a través del Decreto Expropiatorio, tal y como se afirma en el artículo 5 de la LECUP. La labor del legislador se limita, en realidad, a determinar, con carácter abstracto y general, que la ejecución de una obra es de utilidad pública e interés social, con lo cual la Administración podrá, si lo estima pertinente, acordar que para la ejecución de esa obra declarada de utilidad pública e interés social, es necesaria la adquisición forzosa de determinados bienes²³.

La declaración de utilidad pública o interés social no puede estar fundada en motivos falsos o irracionales, por lo que ha sido admitido que el control de la declaración legal de utilidad pública e interés social puede abarcar incluso la interdicción de la arbitrariedad del Legislador, en el sentido que éste no

derecho de la empresa en Venezuela. Colección de Estudios Jurídicos, Grau, Hernández & Mónaco, Abogados. Caracas. 2007. p. 63.

22 Ídem, p. 70.

23 Ídem, p. 71.

es libre de efectuar esa declaratoria por su simple capricho o mero arbitrio, sino por el contrario, ha de actuar siempre racionalmente²⁴.

Nos gustaría, claro está, que esa racionalidad también estuviera ligada a la eficiencia económica, para beneficio de toda la comunidad. Sin embargo, debemos decir que tanto las motivaciones que sustentan las últimas regulaciones económicas en el país, así como las distintas decisiones de nuestro máximo tribunal parecen indicar que la eficiencia económica está fuera de los parámetros tomados en cuenta para decidir²⁵.

El control de la arbitrariedad no es, por supuesto, exclusivo de la declaratoria de utilidad pública, sino que abarca el control que la justicia constitucional ejerce sobre toda Ley. De hecho, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado que, al limitar derechos económicos, el Legislador no puede incurrir en arbitrariedades²⁶.

24 Ídem, p. 72.

25 Véase De León, Ignacio. “A cinco años de la Constitución Económica de 1999: Un balance de gestión” en *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela - Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. 2007. p. 398 y ss., quien a título ilustrativo cita los casos DIPOSA; CANTV, Créditos Indexados, Minera las Cristinas, y Transportes Saet, donde se evidencia la ideología redistributiva de la riqueza y la propiedad, en un patente divorcio y detrimento del tráfico comercial, la seguridad jurídica y la transparencia institucional.

26 Véase por ejemplo, la sentencia del 4 de mayo del 2000 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: “De las normas antes transcritas se puede colegir, que las mismas consagran la libertad económica no en términos absolutos, sino permitiendo que mediante la ley se dispongan limitaciones. Sin embargo, debe destacarse que ello no implica ejercicio alguno de poderes discrecionales por parte del legislador, el cual, no podrá incurrir en arbitrariedades y pretender calificar por ejemplo, como ‘razones de interés social’ limitaciones a la libertad económica que resulten contrarias a los principios de justicia social, ya que, si bien la capacidad del Estado de limitar la libertad económica es flexible, dicha flexibilidad existe mientras ese derecho no se desnaturalice”. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Mayo/329-4-5-00-00-0736.htm> [consultado: 21 de Agosto de 2015].

Por otro lado, ha sido aceptado pacíficamente por la jurisprudencia y por la doctrina comparada que el control de constitucionalidad de la declaratoria de utilidad pública o interés social con finalidad expropiatoria, no se limita a la mera consideración de las afirmaciones generales y no demostradas del Legislador, dado que, al momento de defender la constitucionalidad de esa declaratoria, el Legislador tiene la carga de demostrar ante la jurisdicción constitucional con pruebas idóneas y suficientes, la razonabilidad y proporcionalidad de la declaratoria legal de utilidad pública o de interés social, a fin de refutar cualquier sospecha de trato desigual o discriminatorio.

Además, es necesario que los motivos o razones sobre los cuales reposa tal declaratoria, no sean en modo alguno falsos o carezcan de razonabilidad, so pena de dar cabida por este motivo a la impugnación de la declaratoria en cuestión, que al ser formulada en tales términos, devendría en un acto viciado de nulidad por violación al principio de interdicción de la arbitrariedad²⁷.

Es claro pues, que la Administración debe tener un plan de lo que se va a hacer, no puede ir imponiendo afectaciones eternas, sino que, *a priori*, debe determinar cuál es la utilidad pública o interés social que se enfrenta, porque de no hacerlo, esto sería además una clara desviación de poder. Y no puede la Administración, una vez declarada la razón y finalidad de la expropiación, ejecutarla para fines distintos (esto constituye otra de las garantías de la expropiación)²⁸.

En el caso en estudio, debido a que la expropiación no se llevó a cabo con la participación de los tres poderes, y aunque

27 Grau Fortoul, Gustavo, cit., p. 73.

28 Salomón de Padrón, Magdalena. "Consideraciones Generales sobre la Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social" en *El Derecho Administrativo Venezolano en los Umbrales del Siglo XXI. Libro Homenaje al Manual de Derecho Administrativo*, Universidad Monteávila, Caracas. 2006. p. 71.

ya hemos aclarado que no entraremos a analizar la parte procedimental (que valga enfatizar, constituye una de las garantías fundamentales de los particulares frente a la potestad expropiatoria del Estado), estamos frente a una situación de mayor vulnerabilidad de los derechos del expropiado.

4. Justa indemnización

La indemnización es el monto o valor que se paga para resarcir o reparar el detrimento, deterioro, daño o perjuicio causado a una persona en su integridad o bienes.

En el caso específico de la expropiación, como hemos visto que el ordenamiento jurídico parte de la protección y garantía del derecho de propiedad, cuando el Estado expropia, en reconocimiento de esa garantía y de ese derecho, éste debe resarcir el equilibrio económico entre el valor del bien expropiado y las consecuencias de esa enajenación forzosa de la propiedad: esa es la indemnización²⁹.

Sólo el pago de la indemnización produce la traslación de la propiedad. Los artículos 36 y 38 de la LECUP definen criterios a tomarse en cuenta para el justiprecio, en el caso de muebles: clase, calidad, dimensiones, marcas, tipo, modelo, vida útil, estado de conservación. Y contablemente debe tomarse en cuenta: valor de adquisición, valor actualizado atendiendo al valor de reposición y a la depreciación, normalmente aplicables³⁰. En cuanto a los inmuebles se mantiene la libertad de los peritos para escoger los elementos que consideren pertinentes para la fijación del justo valor.

Ahora bien, la Ley califica, además, la indemnización y señala que debe ser justa, y esto ha sido confirmado por nuestra jurisprudencia:

29 Solano Sierra, Jairo, cit., p. 85 y ss.

30 Brewer-Carías, Allan, cit.

(...) se requiere que ella constituya la más exacta y completa reparación del perjuicio inmediata y directamente experimentado por el propietario, a consecuencia de la expropiación, en el momento en que el bien expropiado pase del patrimonio de éste al del expropiante. La expropiación, ha dicho este Supremo Tribunal en otras decisiones, no puede perjudicar ni beneficiar a nadie (...) ³¹.

Y citamos para reconfirmar:

(...) la fijación de un justiprecio no acorde con el verdadero valor del bien objeto de expropiación, produciría un gravamen, a todas luces irreparable, en la esfera de los derechos patrimoniales de cualesquiera de los sujetos procesales del procedimiento expropiatorio, bien porque con la sobreestimación del precio justo se produzca un enriquecimiento del sujeto expropiado, proporcional al perjuicio patrimonial del ente expropiante, y en la última instancia, al patrimonio público nacional, estatal o municipal ³².

La Ley también señala que la indemnización debe ser oportuna y pagada en dinero en efectivo ³³. La oportunidad,

31 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de julio de 1978, citada por Brewer-Carías, A. cit., p. 45.

32 Sentencia de la Sala Político Administrativa de fecha 30 de junio de 2004, citada por Avellaneda, Eloisa. "La Expropiación en la legislación venezolana" en *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional. Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela y Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2007, p. 421.

33 Llamam la atención los comentarios hechos por el Presidente Hugo Chávez en su programa *Aló Presidente* del 4 de marzo de 2009, al indicar que pagaría una eventual expropiación de las empresas Polar con bonos, en clara contravención a la ley en cuanto al pago de la indemnización por expropiación debe ser oportuna y en dinero en efectivo. Citamos: "Nosotros pudiéramos expropiar todas las plantas de la Polar, se lo advierto señor Mendoza, porque usted manda a abogados tarifados a decir que esto es una expropiación bueno está bien, si usted quiere pelear con el gobierno le digo que no es con el gobierno sino con la ley, allá usted", recalcó. "Elías usted tiene todo listo, verdad, ahí están las leyes, es utilidad pública, si se ponen cómicos siguen agrediéndonos, diciendo que es un atropello, los

señala la Constitución, es antes de que se produzca la expropiación y la Ley prevé además que los cálculos de indemnización deben hacerse basados en la fecha del avalúo y no en la fecha del decreto, lo que está también íntimamente ligado al carácter justo de la indemnización.

II. PANORÁMICA DEL CONTEXTO EXPROPIATORIO EN VENEZUELA

Es innegable el intenso ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado en los últimos tiempos. Así, nos permitimos mencionar de seguidas algunas de las expropiaciones más emblemáticas que se han producido desde el año 2005 hasta el 2013 (ha habido otras expropiaciones, con menos frecuencia desde el 2013 hasta el 2015): Venepal, Constructora Nacional de Válvulas, Sideroca-Proacero, Central Azucarero Cumanacoa, Central Azucarero Motatán, la Electricidad de Caracas, la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), Frigorífico Industrial Barinas, Frigorífico Industrial de Carnes Perijá, Frutícola Caripe, Complejo Cementero Andino, Lácteos Los Andes, Servicios Pesqueros Mida Alpescas, Ruedas de Aluminio, SIDOR, Hotel Hibiscus del Grupo 6, Cemex Venezuela, Holcim Venezuela, Complejo Industrial Helisold, INVECA, Banco de Venezuela, filial del español Santander, la planta procesadora de arroz de la empresa estadounidense Cargill, 60 empresas de actividades petroleras complementarias (transporte, inyección de agua, vapor o gas) en el lago de Maracaibo (occidente), Complejo Hotelero Margarita Hilton, Conservas Alimenticias La Gaviota, Centro Comercial Sambil La Candelaria, CATIVEN, MONACA, 10.000 hectáreas de latifundios

expropiamos y le pagamos con unos bonos. Lo advierto, esta revolución va en serio, estamos haciendo las inspecciones respectivas y las vamos a seguir haciendo”. Tomado de http://www.eluniversal.com/2009/03/04/eco_ava_chavez-ordena-exprop_04A2242643.shtml [consultado: 21 de Agosto de 2015].

para fomentar la producción de alimentos, las metalúrgicas Matesi, Comsigua, Orinoco Iron, Venprecar, Seguros La Previsora, la cadena de Hipermecados Éxito, edificios en el centro de Caracas, la Universidad Santa Inés, en Barinas, Envases Internacional y Aventuy, Autoseat, Grupo Agroisleña, VENOCO, Fertilizantes de Oriente y Fertilizantes Nitrogenados de Venezuela, Owens Illinois de Venezuela, Siderúrgica del Turbio (SIDETUR), Aluminio de Venezuela, Sanitarias Maracay, Seguros Federal, 11 taladros petroleros de la empresa estadounidense Helmerich & Payne (H&P), Vidrios Venezolanos Extras, Pastas Cariolli, Consolidada de Ferrys, Azucarera Guanare, Laboratorios Orpin, entre otras³⁴.

Estas expropiaciones se han traducido en un incremento sustancial en la creación de empresas públicas o de capital mixto. Por ejemplo, entre 2006 y 2007 se creó un promedio de una empresa pública por mes.

Asimismo, entre 2002 y 2015 el Gobierno ha expropiado e intervenido 1.322 empresas, de acuerdo a las estadísticas de la Confederación Venezolana de Industriales (Conindustria)³⁵.

Lo anterior nos parece muy lejos de la eficiencia económica, porque esto nos coloca frente a un Estado todopoderoso, regulador y paternalista en detrimento de los derechos económicos individuales, un Estado que interviene cada vez más en todas las actividades económicas de la sociedad, sin que dicha intervención esté basada en el concepto de eficiencia económica ni tampoco realmente en el de utilidad pública, por lo que, en definitiva, dudamos de su beneficio social, por más amplia que sea esta definición.

34 Véase anexo.

35 Disponible en <http://runrun.es/rr-es-plus/186639/tiene-responsabilidad-el-estado-en-el-desabastecimiento-de-alimentos.html> [consultado: 21 de Agosto de 2015].

III. CASO FAMA DE AMÉRICA

FAMA DE AMÉRICA es una empresa que tiene más de un siglo en Venezuela y su marca es una de las más emblemáticas del sector cafetalero.

Su expropiación, que por primera vez en el país, incluye de manera expresa la marca comercial, dio inicio a una nueva era de expropiaciones en el país³⁶. La misma se inicia con una ocupación temporal de la planta de café FAMA DE AMÉRICA, ubicada en La Yaguara, ordenada por los Ministerios de Comercio y Agricultura y Tierras.

Los ministerios en cuestión señalaron que la medida preventiva de ocupación temporal buscaba garantizar el abastecimiento del rubro y que éste no fuese a terminar en el supuesto contrabando de extracción³⁷.

1. Antecedentes

Desde el 2003 el gobierno demostraba intenciones de participar activamente en el mercado interno de café y ese año el Ejecutivo anunció la creación de la empresa mixta Café Venezuela y el lanzamiento de esa marca como sello del café venezolano (tratando de seguir el modelo colombiano de “Juan Valdez”).

En agosto de 2006 se creó CVA, Café, C.A., filial de la Corporación Venezolana Agraria (CVA) con el fin de fortalecer la cadena agroproductiva del café en Venezuela mediante la par-

36 Obuchi, Richard (Coordinador). *Gestión en rojo: Evaluación y desempeño de las 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011.

37 *El Universal*. Ejecutivo toma temporalmente plantas de café Madrid y FAMA DE AMERICA. Disponible en http://www.eluniversal.com/2009/08/03/eco_ava_ejecutivo-toma-tempo_03A2576683 [consultado: 21 de Agosto de 2015].

ticipación del estado en los procesos de tostado y molido, distribución y comercialización de café.

En ese mismo año 2008, se anunció la exportación de café usando la marca Café de Venezuela a través de la red Citgo en Estados Unidos de América. Sin embargo, en 2010 este intento sólo había llevado a que la mencionada marca obtuviese algunos puntos en las redes sociales del gobierno.

Es interesante destacar que hasta el 2004 la industria cafetera nacional estaba en capacidad de abastecer el mercado interno, cuyo consumo era de 1.7 millones de toneladas, sin embargo ese año 2004 se produjeron sólo 1.5 millones de toneladas de café verde³⁸. Y en la actualidad el desabastecimiento es innegable³⁹.

2. Cronología

03.08.2009	Los Ministros del Poder Popular para el Comercio y Agricultura y Tierras ordenan la ocupación temporal por tres meses.
------------	--

10.11.2009	El Presidente de la República decreta su adquisición forzosa.
------------	---

17.11.2009	El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras crea la Comisión de Enlace.
------------	---

13.05.2010	El Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los Estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas decreta medida cautelar innominada especial agraria de ocupación, posesión y uso solicitada por la República.
------------	---

38 Obuchi, Richard, cit., p. 140 y ss.

39 Más adelante se detalla el tema de desabastecimiento de café a nivel nacional.

13.10.2010	El Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los Estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas decreta sin lugar la oposición a la medida cautelar.
25.10.2010	El Juzgado de Sustanciación de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo admite la solicitud de expropiación presentada por la República y ordena abrir cuaderno separado para el trámite de la medida cautelar innominada de ocupación, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles.
29.11.2010	La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo reitera y ratifica la procedencia de la medida cautelar innominada de ocupación, posesión y uso decretada por el Juzgado Superior Primero Agrario y, a su vez, acuerda la misma sobre nuevos inmuebles.
23.02.2011	Longreef Investments (inversionista en FAMA DE AMÉRICA) presenta caso ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).
09.09.2011	Se constituye el tribunal del CIADI presidido por David A.O. Edward, Enrique Gómez-Pinzón y Alexis Mourre.
29.09.2011	La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo confirma la medida cautelar innominada de ocupación, posesión y uso, ya que no se presentó escrito de oposición.
07.11.2011	La República solicita que se descalifique a Enrique Gómez-Pinzón como árbitro.
24.01.2012	El CIADI niega la solicita sobre la descalificación de Enrique Gómez-Pinzón como árbitro.
29.06.2012	La República solicita un pronunciamiento sobre la jurisdicción del CIADI para conocer del caso.

12.02.2014	El CIADI declara tener jurisdicción para conocer del caso.
07.11.2014	El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras modifica de nuevo la composición de la Comisión de Enlace.
27.07.2015	El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras modifica la composición de la Comisión de Enlace.
31.07.2015	El CIADI se pronuncia sobre la producción de documentos en el caso.

3. Objeto de la expropiación

El 10 de noviembre de 2009, mediante Decreto N° 7.035, se ordenó la:

“(...) adquisición forzosa de la sociedad mercantil FAMA DE AMERICA [sic], C.A., así como sus empresas filiales y afiliadas, activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, las bienhechurías que constituyen y sirven para el funcionamiento de Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compras, así como los derechos correspondientes a la marca comercial FAMA DE AMERICA [sic] que distingue los productos pertenecientes a la referida sociedad mercantil, especificados en el presente Artículo para la ejecución de la obra “CONSOLIDACION [sic] DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ” que llevará a cabo la puesta en uso y aprovechamiento social de la Planta Agroindustrial para el procesamiento del café, a los fines de promover el desarrollo endógeno de la zona, así como la protección y generación de fuentes de trabajo.

La obra “CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ”, será ejecutada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

1) BIENES INMUEBLES: Los bienes inmuebles que fungen como Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compra de café, que sirven a los fines del acopio, transformación o distribución de café verde, los productos o subproductos aprovechado o producido por la Sociedad Mercantil FAMA DE AMERICA [sic], C.A.

2) BIENES MUEBLES: Las maquinarias, equipos industriales y de oficina e implementos de trabajo, que forman parte integrante de bienes muebles de la Sociedad Mercantil FAMA DE AMERICA [sic] C.A.

Así mismo, quedan afectados por el presente Decreto:

Las bienhechurías pertenecientes a la referida empresa, incluidas aquéllas que se encuentran en los inmuebles de compra, o acopio, distribución o almacenamiento.

Cualesquiera otros bienes inmuebles o muebles afectos al funcionamiento de la Planta Agroindustrial para el procesamiento del café o a la comercialización o distribución de los productos y subproductos en ella elaborados, así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles de la referida empresa, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra “CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ”⁴⁰.

Inmediatamente después del decreto expropiatorio citado, se dictó la Resolución N° DM/0092/2009 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cual se designa a los miembros que conformarán la Comisión de Enlace de la sociedad Mercantil FAMA DE AMÉRICA C.A.⁴¹.

40 Artículo 1 del Decreto N° 7035, Op.cit.

41 Gaceta Oficial N°39.308 del 17 de noviembre de 2009.

Es importante destacar que en el objeto de esta expropiación, por primera vez en una expropiación en Venezuela, se menciona de manera expresa la marca comercial.

4. Finalidad de la expropiación

La finalidad de la expropiación se refiere, como ya acotáramos, a la utilidad pública o al interés social que el Estado alega para justificar el acto expropiatorio. Por lo que nos debemos referir entonces a los considerandos del Decreto:

“CONSIDERANDO, Que es deber del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población, adoptando las medidas necesarias para obtener niveles estratégicos de auto abastecimiento, y garantizarle a toda la población la disponibilidad, acceso, intercambio y distribución equitativa de los alimentos de manera estable que aseguren las condiciones físicas y emocionales adecuadas, para el desarrollo humano integral y sustentable.

CONSIDERANDO, El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de orden público, utilidad pública e interés social las actividades que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos inocuos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como los bienes necesarios con los cuales se desarrollan dichas actividades y señala expresamente la posibilidad de proceder a la adquisición forzosa de los bienes afectos a tales actividades sin la necesidad de obtener autorización por parte de la Asamblea Nacional. Así mismo, prevé la posibilidad de que los órganos y entes competentes establezcan las medidas, y acciones especiales, que permitan controlar o evitar las distorsiones en la distribución e intercambio en el mercado nacional.

CONSIDERANDO, Que el café tiene un gran valor tradicional y cultural para la Nación, siendo un rubro de alto

consumo para los venezolanos, y constituye, el su único medio de sustento económico de 175.000 pequeñas familias caficultoras.

CONSIDERANDO, Que el mercado interno se ha visto afectado por el desabastecimiento del café verde, debido al incremento de los precios de ese rubro en los países limítrofes, generando situaciones de contrabando.

CONSIDERANDO, Que la torrefactora, FAMA DE AMÉRICA [sic], C.A., se ha consolidado en el procesamiento y distribución de café en el país, llegando a adquirir hasta un 30% de la producción nacional, desplazando así a las pequeñas y medianas torrefactoras de todos los escenarios”.

Vistos estos considerandos, podríamos decir entonces que se pretende, mediante la expropiación de FAMA DE AMÉRICA, la consecución de un interés social: garantizar el abastecimiento de café a nivel nacional y desmontar la posición de dominio de la empresa en el área.

Es evidente que la formulación de la utilidad pública de esta declaración recae, no sobre el bien expropiado, sino sobre la obra o actividad para la cual es requerido dicho bien, de manera que lo que se declara de utilidad pública es esa obra o actividad, y no el bien específico requerido para la ejecución o desarrollo de las mismas.

La obra es, como lo dice el artículo 1 del propio Decreto expropiatorio: “CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL DEL CAFÉ”.

No podemos dejar de preguntarnos si “la consolidación de la infraestructura agroindustrial del café” es una obra en sí misma. Tampoco podemos dejar de recordar aquí, que contamos con una serie de instrumentos jurídicos específicos para el tema de libre competencia y sancionar el abuso de posición

de dominio, que no pasan por la figura de expropiación, que tal y como señalamos al inicio de este trabajo, se trata de una institución excepcional, con finalidades muy específicas, y que por lo tanto, no nos parece la más apropiada para este caso.

5. Expropiación como sanción

El artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios⁴² en sus dos últimos apartes establece la expropiación como sanción y en tal sentido, señala que el Ejecutivo Nacional hará la apertura del procedimiento expropiatorio una vez que se hayan cometido los ilícitos económicos y administrativos señalados en la CRBV y esta Ley.

Los ilícitos referidos en el párrafo anterior son los previstos en el artículo 114 de la Constitución que establece: el ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos. En tanto que la propia ley establece en sus artículos 16, 53, 46, 47, 65, 66, 67, 68 y 69: de las condiciones abusivas, del precio, prohibición de marcaje, prohibición de incremento de precio de bienes de existencia ya marcada, especulación, especulación en la compra, acaparamiento, boicot, y prohibición de expendio de alimentos o bienes vencidos o en mal estado.

En el marco de este procedimiento expropiatorio el Estado podrá adoptar la medida de ocupación, operatividad temporal e incautación, la cual se manifiesta mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad y el aprovechamiento del local, establecimientos o bienes, previa realización de inventario de activo, así como las medidas que considere necesarias para llevar a cabo la continuidad y prestación del servicio.

42 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.358 del 1 de febrero de 2010. Hoy derogada.

Esta ley plantea por primera vez en Venezuela la expropiación como sanción, figura que sí existía, por ejemplo, en España, en los casos en los que el particular propietario ha incumplido con la finalidad asignada, por ley, a ciertos bienes. En este caso, la regulación española indica que para que se dé la expropiación sancionatoria, debe haber una ley específica que establezca cómo deben ser usados los bienes en cuestión y un posterior incumplimiento de ese uso predefinido por parte del propietario privado. El Estado puede entonces expropiar para sí o dejar la propiedad en estado público de venta⁴³.

Volviendo a Venezuela, en nuestro criterio, la expropiación punitiva prevista en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios es inconstitucional y además, abre toda una nueva área de dudas sobre su aplicación y sus consecuencias, por ejemplo, ¿significa que por ser un castigo la expropiación no comporta justa indemnización?⁴⁴.

Ahora bien, en el caso de FAMA DE AMÉRICA, es evidente que se trata de una expropiación sancionatoria. Desde el mismo momento de la ocupación, el Ministro en ese entonces de Agricultura y Tierras, Elías Jaua, aseguró que se seguiría ejerciendo la Constitución contra los monopolios y oligopolios: "no vamos a permitir que se siga chantajeando al pueblo, porque detrás de todo esto siempre hay el chantaje de que si hay desabastecimiento es porque no hay precio justo". Recordó que hacía ocho meses el Ejecutivo había ajustado el precio del café y exhortó a los dueños de las empresas a garantizar el abastecimiento del rubro. "Les hicimos un llamado a la reflexión, ellos deben recordarlo. Una noche en el Ministerio de Agricultura

43 García de Enterría, Eduardo. y Fernández, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo II*. Novena Edición. Civitas Ediciones. Madrid. 2004. p. 337.

44 Un ejemplo de la aplicación de esta Ley se concretó cuando el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Expropiación N° 7.185 del 19 de enero de 2010 de Hipermercados Éxito, debido al remarcaje de precios a diferentes bienes que practicó esta cadena comercial.

le dijimos aquí está la mano amiga del Gobierno para trabajar, pero si ustedes persisten en la distorsión del mercado, en favorecer el contrabando de extracción, en distorsionar el funcionamiento de las pequeñas y medianas torrefactoras, nos veremos obligados a actuar, y es lo que estamos haciendo hoy”⁴⁵.

Analicemos ahora los considerandos cuarto y quinto del Decreto Expropiatorio. Vemos que el cuarto señala el desabastecimiento de café verde “por situaciones de contrabando”. Al citar contrabando, debemos recordar que ese ilícito administrativo prevé sus propias sanciones, entre las cuales no está la expropiación. Por otra parte, el considerando quinto se refiere “al desplazamiento de pequeñas y medianas torrefactoras” del mercado debido a la consolidación de la expropiada en el mercado en el área de procesamiento y distribución de café.

Al leer estos considerandos, podemos fácilmente concluir que estamos frente a una expropiación sancionatoria, es decir, el Estado busca castigar a la empresa por no haber abastecido el mercado y por haber abusado de su posición de dominio desplazando a torrefactoras más pequeñas.

Ya hemos dicho que entendemos que en Venezuela la expropiación como sanción es inconstitucional y por otra parte, en estricta lógica ésta no ameritaría una indemnización y estaríamos más bien frente a otra figura como podría ser la confiscación o un comiso, y no una expropiación, que implica una indemnización para evitar que se empobrezca o se enriquezca a alguien con el proceso.

Adicionalmente, en nuestro criterio, y como ya hemos referido *supra*, el Estado cuenta con otros medios más propicios y por ende, más eficientes (regulaciones y sanciones bajo el derecho de libre competencia, por ejemplo) para lograr el equilibrio de mercado, sin tener que recurrir a una medida tan

45 El Universal, Op.cit

excepcional y perturbadora del juego económico como lo es la expropiación.

6. Indemnización justa

A fines de abril de 2010 se hablaba de una indemnización del 10% del precio⁴⁶. A la fecha de este artículo no se ha pagado ninguna indemnización a los dueños de la empresa expropiada.

Recordemos aquí que sólo el pago de la indemnización produce la traslación de la propiedad, sin embargo, la realidad es que con la ocupación de los bienes de la empresa nos enfrentamos a una privación clara del derecho de propiedad, sin la correspondiente indemnización.

Esta ha sido, sin duda, una de las causas principales para el procedimiento ante el CIADI reseñado *infra*.

7. Demanda ante CIADI

El Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) es una institución del Banco Mundial especialmente diseñada para propiciar la solución de disputas entre gobiernos y nacionales de otros Estados. Una de sus finalidades es dotar a la comunidad internacional con una herramienta capaz de promover y brindar seguridad jurídica a los flujos de inversión internacionales.

Este centro se creó como consecuencia del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados que entró en vigor en 1966⁴⁷. Venezuela firmó este Convenio el 18 de agosto de 1993, su Ley

46 Obuchi, Richard, cit.

47 Más información disponible en su web: www.icsid.worldbank.org

aprobatoria es del 10 de agosto de 1994 y se ratificó finalmente el 3 de abril de 1995⁴⁸.

El 23 de febrero de 2011, la empresa holandesa Longreef Investment, accionista de FAMA DE AMÉRICA, demandó al Gobierno de Venezuela ante el CIADI, por la falta de indemnización de los bienes que fueron adquiridos de manera forzosa en 2009.

Con la medida, la empresa exige al Ejecutivo que cancele los bienes tangibles e intangibles debido a que se adueñó hasta de la marca registrada: FAMA DE AMÉRICA, sin reconocer los derechos.

En abril del 2009, el Gobierno manifestó a los propietarios de la torrefactora que pagaría sólo 10% del valor de la empresa, pese a que los peritos que realizaron el avalúo certificaron el costo real incluyendo la marca y los activos.

El Gobierno procedió a tomar la empresa sin pagar a los dueños, desconociendo la Ley de Expropiación, que establece en los artículos 19, 20 y 22 que una vez fijada por la comisión de avalúo la valoración correspondiente al justiprecio, ese resultado debía ser notificado por escrito a los propietarios o representantes, quienes manifestarían si aceptaban o no la tasación practicada⁴⁹.

El proceso ante el CIADI ha seguido su curso, y luego de la constitución del tribunal arbitral presidido por David A.O. Edward, y el nombramiento de Enrique Gómez-Pinzón y Alexis Mourre, la República solicitó que se descalificara a Enrique Gómez-Pinzón como árbitro. El CIADI negó esta solicitud sobre la descalificación.

48 Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.685 del 3 de abril de 1995.

49 Más información al respecto disponible en <http://www.notitarde.com/VersionImpresa/Seccion/Demandan-por-expropiacion-de-Fama-de-America/2011/01/19/25523> [consultado: 21 de Agosto de 2015].

Posteriormente, la República solicita un pronunciamiento sobre la jurisdicción del CIADI para conocer del caso, pero el CIADI declaró tener jurisdicción para conocer del caso.

A la fecha el proceso continúa su curso.

8. Otros puntos peculiares a destacar

- a. No existe la obra o actividad preexistente a la expropiación, ya que “la obra” que justifica la expropiación es realmente la ejecución de la misma actividad desarrollada por la empresa privada cuyos activos están siendo afectados.

Sin contar con que “la consolidación de la infraestructura agroindustrial del café” no es una obra en sí; y además en el caso específico de la marca comercial, ésta no es necesaria para dicha “obra”.

Asumiendo que sea causa de la expropiación el acceso de la población al café, ¿importa realmente qué nombra tenga el café puesto a disposición de la población? No nos parece justificable.

- b. Los bienes muebles e inmuebles objeto de la expropiación aparecen indeterminados, es decir, no fueron singularizados para la satisfacción de la necesidad pública, tal y como lo requiere la LECUP.
- c. Se expropia la marca FAMA DE AMÉRICA, con todas las posibles ineficiencias y cuestionamientos que se generan al expropiar un intangible y como asignar valor a una marca comercial⁵⁰.

50 Véase para más detalles Sánchez Miralles, Samantha. *Expropiación de marca en Venezuela. Particular enfoque desde el punto de vista del análisis económico del derecho*. FUNEDA. Caracas. 2011.

- d. ¿Qué ha pasado después de la expropiación? Hemos visto, entre los considerandos del Decreto expropiatorio que una de las razones que justificaron la expropiación era el desabastecimiento de café en el mercado nacional. Y esto se ha analizado supra en su relación con la figura de la expropiación como sanción.

Sin embargo, nos preguntamos qué ha pasado con el abastecimiento de café en el país luego de la expropiación de FAMA DE AMÉRICA.

A la fecha en la que se escribe este trabajo, agosto de 2015, el Gobierno posee hasta 75% de la capacidad instalada para producir algunos de los rubros que hoy más escasean. Datos de la Cámara Venezolana de la Industria de Alimentos (Cavidea)⁵¹ muestran que el Estado es un actor central en la producción de alimentos, y en el caso específico del café el Estado concentra 80% de la capacidad instalada, pero importa 46% de lo que se consume en el país⁵².

Ahora bien, a pesar de ese control casi absoluto del Estado de los medios de producción de café, en la encuesta de Datanálisis de mayo de 2015, se concluyó que la escasez de alimentos en general en Caracas superó el 60,7%. Había un promedio de más del 90% de desabastecimiento en los locales de varios rubros, en los que se encontraba entre otros, el café⁵³.

Esto significa un panorama lejano a la eficiencia y opuesto a la consecución de utilidad pública que en teoría es la base de toda expropiación.

51 Disponible en www.cavidea.org [consultado: 21 de Agosto de 2015].

52 Fuente INE/Fedecamaras.

53 Disponible en <http://www.lapatilla.com/site/tag/datanalisis/> [consultado: 21 de Agosto de 2015].

La expropiación no persigue, al menos en teoría, la destrucción pura y simple de lo expropiado. Es decir, que la expropiación ha sido pensada y concebida originalmente para permitir el paso de bienes privados a la propiedad del Estado, por causa de utilidad pública⁵⁴, no expropiar para simplemente destruir lo expropiado, sin embargo, en caso como FAMA DE AMÉRICA no podemos dejar de preguntarnos si esta no es la finalidad última del Estado.

IV. CONCLUSIONES

1. En la expropiación de FAMA DE AMÉRICA no ha habido declaratoria de utilidad pública e interés social mediante la ley, sino que todo se ha hecho a través de un Decreto del Ejecutivo Nacional, esto vulnera la garantía expropiatoria.
2. No existe la obra o actividad preexistente a la expropiación, ya que “la obra” que justifica la expropiación es realmente la ejecución de la misma actividad desarrollada por la empresa privada cuyos activos están siendo afectados. Sin contar con que “la consolidación de la infraestructura agroindustrial del café” no es una obra en sí.
3. La inclusión indiscriminada y no detallada de los bienes de FAMA DE AMÉRICA como objeto de la expropiación no se compadece con la finalidad pública, ni con el carácter indispensable para la consecución de esta última ni mucho menos con la obligación formal de definirlos, tal y como lo exige la ley. Tal situación hace posible sostener que, prácticamente, lo expropiado no fueron los bienes determinados de una persona jurídica

54 Véase García de Enterría, Eduardo. y Fernández, Tomás-Ramón, cit., p. 239.

en pro de la utilidad pública, sino todos los activos de dicha persona despojándola, inclusive, de su marca comercial.

4. Estamos frente una expropiación sancionatoria ya que sus considerandos señalan como causas para justificar la medida que ha habido “situaciones de contrabando” y un “desplazamiento de pequeñas y medianas torrefactoras” del mercado debido a la consolidación de la expropiada en el mercado en el área de procesamiento y distribución de café.

Ya hemos comentado que la expropiación como sanción no está permitida por la Constitución, ni por la LECUP⁵⁵, y por lo tanto esta expropiación podría ser calificada de inconstitucional, sin descontar que las conductas arriba señaladas tienen sus propias sanciones, entre las cuales no está la expropiación.

5. La expropiación de FAMA DE AMÉRICA, sin duda aumenta la concentración del poder económico del Estado, en medio de un cuadro en el cual el sector público ha demostrado una enorme incompetencia para mejorar el funcionamiento de las empresas que expropia, embarga o, simplemente, confisca⁵⁶.

Lamentablemente, los problemas de desabastecimiento no se resuelven con la intervención arbitraria del Estado y los atropellos a la propiedad privada. Al Estado le corresponde crear y fomentar el ambiente propicio para que se dé la competen-

55 Aunque hemos visto que sí está contemplada en la Ley para la Defensa en el Acceso a los Bienes y Servicios.

56 Es interesante destacar aquí que el Estado ha recurrido a figuras innominadas y muy cuestionables, por decir lo menos, para hacerse del control de empresas privadas, sin usar la figura de la expropiación, que como hemos visto es una institución regulada y que conlleva una serie de garantías para el expropiado. Por ejemplo, citamos aquí sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo civil, mercantil y del tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, de fecha 23 de agosto de 2013, donde en la decisión de una medida de amparo sobre el derecho a la vivienda, se decreta una intervención temporal de la empresa, y se designa como “Veedor” al Gobernador del Estado Aragua y se le otorgan amplísimas facultades para la administración y disposición de la empresa.

cia y se eleve la producción y la productividad. El Estado, en vez de cumplir con esta obligación fundamental, se dedica a cercar cada vez más la iniciativa particular; sin contar con que, incluso habiendo pagado el Estado la justa indemnización que se adeuda como consecuencia de la expropiación (que no es el caso para FAMA DE AMÉRICA hasta la fecha), esto no es eficiente económicamente hablando porque en lugar de usar esos recursos financieros en pagar a los particulares, debería invertirlos en la resolución de otros problemas y en la ejecución de sus funciones públicas y no jugar al empresario.

Todo esto confirma de manera contundente el abuso de la facultad expropiatoria por parte del Estado en los últimos tiempos, sin contar con las dudas que surgen sobre si con tales medidas se ha alcanzado algún tipo de eficiencia económica, tal y como debe perseguir la expropiación como excepción al derecho de propiedad.

V. ANEXO.

CRONOLOGÍA DE ADQUISICIONES FORZOSAS POR PARTE DEL EJECUTIVO NACIONAL CONFORME LA GACETA OFICIAL

Año 2005

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
1	38.106 13/1/2005	VENEPAL C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

2	38.110 19/1/2005	VENEPAL C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
3	38.173 26/4/2005	Constructora Nacional de Válvulas C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
4	38.174 27/4/2005	Constructora Nacional de Válvulas C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
5	38.281 27/9/2005	Complejo Industrial Sideroca-Proacero	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación
6	38.281 27/9/2005	Central Azucarero Cumanacoa, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
7	38.313 14/11/2005	Complejo Industrial Sideroca-Proacero	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para soberanía e independencia técnica del sector industrial metalmeccánico.
8	38.313 14/11/2005	Central Azucarero Cumanacoa, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para desarrollo endógeno del circuito de la caña de azúcar de Cumanacoa.

Año 2006

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
9	38.556 3/11/2006	Central Azúcarero Motatán	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
10	38.563 4/11/2006	Central Azúcarero Motatán	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para desarrollo endógeno del circuito de la caña de azúcar de Motatán.

Año 2007

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
11	N/A 7/2/2007	Electricidad de Caracas y SENECA	Ejecutivo firma la compra del 82.14% de la primera y la totalidad de la segunda. Ambas eran de capital estadounidense.
12	N/A 1/5/2007	N/A	PDVSA toma simbólicamente el control de los campos petrolíferos de la Faja del Orinoco tras acordar la creación de empresas mixtas con mayoría estatal.

13	N/A 22/5/2007	Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV)	Presidente de la República declara la nacionalización. Eleva al 92.98% la participación estatal en "Electricidad de Caracas".
14	38.710 21/6/2007	Frigorífico Industrial Barinas, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
15	38.710 21/6/2007	Frigorífico Industrial de Carnes de Perijá, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
16	N/A 26/6/2007	Exxon Mobil y Conoco Philips	Las empresas estadounidenses rechazan formar una empresa mixta con mayoría accionaria de PDVSA en la Faja del Orinoco e inician un litigio contra el Gobierno venezolano.
17	38.738 2/8/2007	Complejo Cementero Andino, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
18	38.743 9/8/2007	Complejo Cementero Andino, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra "Desarrollo Endógeno Cementero Andino".
19	38.760 3/9/2007	Frutícola Caripe, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

20	38.761 3/9/2008	Frutícola Caripe, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra “Desarrollo Endógeno del Circuito Citrícola Caripe”.
----	--------------------	---------------------------	---

Año 2008

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
21	N/A 00/01/2008	Electricidad de Caracas y SENECA	Ejecutivo firma la compra del 82.14% de la primera y la totalidad de la segunda. Ambas eran de capital estadounidense.
22	38.889 12/3/2008	Petrozuata, C.A.; Petrolera Cerro Negro, S.A.; Sincrudos de Oriente, S.A. y Petrolera Ameriven, S.A.	Asociaciones estratégicas de la Faja del Orinoco pasan oficialmente a control estatal.
21	N/A 00/01/2008	Petrozuata, C.A.; Petrolera Cerro Negro, S.A.; Sincrudos de Oriente, S.A. y Petrolera Ameriven, S.A.	Asociaciones estratégicas de la Faja del Orinoco pasan oficialmente a control estatal.
22	38.889 12/3/2008	Servicios Pesqueros Mida Alpesca, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

23	N/A 14/3/2008	Lácteos Los Andes	Ejecutivo la nacionaliza para garantizar la soberanía alimentaria.
24	38.893 18/3/2008	Servicios Pesqueros Mida Alpesca, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social
25	38.917 24/4/2008	Ruedas de Aluminio, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
26	38.920 29/4/2008	SIDOR, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
27	38.928 12/5/2008	SIDOR, C.A.	Presidente de la República dicta la Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región de Guayana.
28	38.946 5/6/2008	Hotel Hibiscus del Grupo 6, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
29	38.948 9/6/2008	Ruedas de Aluminio, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra "Centro de Producción de Rines de Aluminio".

30	5.886 [E] 18/6/2008	Cemex Venezuela, S.A.; Holcim Venezuela, C.A. y Fábrica Nacional de Cementos, S.A.	Presidente de la República dicta la Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento.
31	38.966 4/7/2008	Terreno en la población de Guatire del municipio Zamora del estado Miranda	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
32	38.979 23/7/2008	Edificio sede de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
33	38.997 19/8/2008	Cemex Venezuela, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
34	39.019 18/9/2008	Transporte interno de combustible	Asamblea Nacional dicta la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.
35	39.052 5/11/2008	Complejo Industrial Helisold de Venezuela, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

36	39.053 6/11/2008	Complejo Industrial Helisold de Venezuela, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
----	---------------------	---	--

Año 2009

N°	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
37	N/A 28/2/2009	N/A	Gobierno ordena la intervención y control militar de empresas arroceras a las que acusa de los desabastecimientos. La principal afectada es Alimentos Polar.
38	39.130 3/3/2009	Hotel Hibiscus del Grupo 6, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el Hotel Escuela del estado Nueva Esparta.
39	N/A 6/3/2009	Smurfit Kappa	Intervención de 1.500 hectáreas de tierras de la multinacional papelera para sembrar caraotas, maíz, sorgo, yuca y ñame.
40	N/A 15/3/2009	N/A	Presidente de la República ordena la toma militar de los puertos de Maracaibo y Puerto Cabello ante la resistencia de las autoridades regionales a transferir su gestión al Poder Central.

41	N/A 18/3/2009	N/A	Alcaldía del municipio Libertador y Coca-Cola FEMSA firman acuerdo amistoso sobre desalojo de terreno para que se construyan viviendas de interés social.
42	39.145 24/3/2009	Aeropuerto Nacional e Internacional en Táchira, de Higuerote en Miranda, y de Zulia	Asamblea Nacional autoriza la reversión al Ejecutivo Nacional de los bienes que conforman la infraestructura aeroportuaria.
43	N/A 26/3/2009	N/A	Presidente de la República anuncia que la aerolínea Aeropostal, intervenida en noviembre de 2008, se convertirá en empresa de propiedad social.
44	39.150 31/3/2009	Cargill de Venezuela, S.R.L.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la planta procesadora de arroz para uso y aprovechamiento social.
45	39.150 31/3/2009	INVECA	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del fundo conocido como Hato El Frío para uso y aprovechamiento social.
46	39.152 2/4/2009	Venezolana Internacional de Aviación, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

47	39.168 29/4/2009	Central Azucarero Ribera	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
48	N/A 8/5/2009	Empresas petroleras	Nacionalización de 60 empresas de actividades petroleras complementarias (transporte, inyección de agua, vapor o gas) en el lago de Maracaibo (occidente).
49	N/A 10/5/2009	N/A	Presidente de la República expropia 10.000 hectáreas de latifundios para fomentar la producción de alimentos.
50	N/A 15/5/2009	Cargill de Venezuela, S.R.L.	Gobierno venezolano inició ocupación temporal por 90 días de planta productora de pasta.
45	39.150 31/3/2009	INVECA	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del fundo conocido como Hato El Frío para uso y aprovechamiento social.
46	39.152 2/4/2009	Venezolana Internacional de Aviación, S.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
47	39.168 29/4/2009	Central Azucarero Ribera	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

48	N/A 8/5/2009	Empresas petroleras	Nacionalización de 60 empresas de actividades petroleras complementarias (transporte, inyección de agua, vapor o gas) en el lago de Maracaibo (occidente).
49	N/A 10/5/2009	N/A	Presidente de la República expropia 10.000 hectáreas de latifundios para fomentar la producción de alimentos.
50	N/A 15/5/2009	Cargill de Venezuela, S.R.L.	Gobierno venezolano inició ocupación temporal por 90 días de planta productora de pasta.
51	N/A 21/5/2009	Matesi, Comsigua, Orinoco Iron, Venprecar	Presidente de la República anunció la nacionalización de cuatro empresas metalúrgicas y una fabricante de tubos de acero sin costura.
52	N/A 21/5/2009	Williams Companies	Presidente de la República nacionalizó instalaciones de inyección de gas PIGAP II y Furrial, y planta compresora Jusepín 9.
53	N/A 21/5/2009	Banco de Venezuela, S.A.	Gobierno formaliza su compra. En Gaceta Oficial 39.234 del 04/09/2009 se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.
54	39.270 23/9/2009	Agropecuaria Miramar, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la torrefactora de café verde para uso y aprovechamiento social.

55	39.270 23/9/2009	Truchicultura Valle Rey, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de la Granja de truchicultura para uso y aprovechamiento social.
56	39.270 23/9/2009	Almacenadora Pico El Águila	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del centro de almacenamiento de semillas de papa para uso y aprovechamiento social.
57	39.282 23/9/2009	Complejo Hotelero Margarita Hilton & Suites y la Marina	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra Desarrollo Social del Sector Turístico y Hotelero del estado Nueva Esparta.
58	N/A 21/10/2009	Centrales azucareros Venezuela y Cazta	Gobierno venezolano inició ocupación temporal dirigida a preparar los trámites para su expropiación.
59	N/A 5/11/2009	Mina de oro Las Cristinitas	Gobierno anuncia la nacionalización de la mina explotada desde 2002 por la empresa canadiense Crystallex.
60	39.303 10/11/2009	Fama de América C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
61	39.303 10/11/2009	CAFEA C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

62	39.315 26/11/2009	Conservas Alimenticias La Gaviota, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la ejecución de la obra Rehabilitación y Modernización de la Planta Socialista Enlatadora de Alimentos Marinos.
----	----------------------	---	--

Año 2010

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
63	39.349 19/1/2010	Centro Comercial Sambil La Candelaria	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
64	39.349 19/1/2010	Almacenes Éxito, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.
65	39.351 21/1/2010	Almacenes Éxito, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
66	N/A 7/2/2010	Edificios en el centro de Caracas	Presidente de la República ordena la expropiación para recuperar su valor histórico.

67	N/A 13/2/2010	Cativen	Presidente de la República anuncia que aceptó propuesta del grupo Casino y comprará 80% de su paquete accionarial en la empresa Cativen, propietaria de los expropiados hipermercados Éxito y automercados Cada.
68	N/A 27/2/2010	Empresas Polar	Alcaldesa del municipio Iribarren (Lara) firma el decreto de expropiación de los terrenos donde se encuentran unos galpones para desarrollar proyectos de vivienda.
69	39.408 22/4/2010	Central Venezuela, C.A. y Agrícola Torondoy, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento del Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela.
70	39.408 22/4/2010	Agropecuaria La Batalla, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento de una Planta Procesadora de Lácteos.

71	39.408 22/4/2010	Agrícola Arapuey C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el funcionamiento de una Granja de camarón marino y larva de camarón.
72	39.411 27/4/2010	Central Azucarero del Táchira, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes consolidar la infraestructura agroindustrial para el desarrollo del potencial azucarero de la región occidental.
73	39.413 29/4/2010	Zona Industrial I de la ciudad de Barquisimeto	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los inmuebles para la construcción de viviendas populares dignas para el pueblo larense.
74	39.417 5/5/2010	Acerías Iberovenezolanas, C.A.	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

75	39.422 12/5/2010	Molinos Nacionales, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes consolidar la capacidad de procesamiento socialista agroindustrial para la Venezuela del siglo XXI.
76	5.974 [E] 14/5/2010	Asociación Civil Universidad Santa Inés, S.C.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
77	39.436 1/6/2010	Desarrollos Puerto de La Mar, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para uso y aprovechamiento social.
78	39.441 8/6/2010	Industria Azucarera Santa Elena, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar el eje productor y agroindustrial de la caña de azúcar.
79	39.441 8/6/2010	Industria Azucarera Santa Clara, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar el eje productor y agroindustrial de la caña de azúcar.

80	39.441 8/6/2010	Industria Nacional de Artículos de Ferretería, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para reactivación y desarrollo de fábrica de partes y piezas metálicas para viviendas y edificaciones.
81	39.445 14/6/2010	Alentuy, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para uso y aprovechamiento social.
82	39.445 14/6/2010	Envases Internacional, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para consolidar la capacidad industrial del sector público de envases diversos para el pueblo venezolano.
83	39.455 29/6/2010	Helmerich & Payne de Venezuela	Asamblea Nacional declara de utilidad pública e interés social 11 equipos de perforación para pozos petroleros. Solicita al Ejecutivo que dicte el respectivo decreto de expropiación.

84	39.456 30/6/2010	Helmerich & Payne de Venezuela	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de 11 equipos de perforación para pozos petroleros para uso y aprovechamiento social.
85	39.490 18/8/2010	Centro de Entrenamiento Capitán Simón Arocha	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
86	39.490 18/8/2010	C.N.A. de Seguros La Previsora	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lote de terreno para consolidar la capacidad industrial del sector público de envases diversos para el pueblo venezolano.
87	39.494 24/8/2010	C.N.A. de Seguros La Previsora	Presidente de la República declara de utilidad pública e interés social activo de la compañía.
88	39.520 29/9/2010	Autoseat de Venezuela	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
89	39.523 4/10/2010	Grupo Agroisleña C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

95	39.543 2/11/2010	Centro Comercial Sambil La Candelaria	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
96	39.544 3/11/2010	Siderúrgica del Turbio, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el complejo siderúrgico bolivariano.
97	39.548 9/11/2010	Transporte ASER; M.G. Transporte; Transporte R.J.; Mundo de Servicios 2009 y Transporte Machico	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
98	39.550 11/11/2010	SILKA, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de un lote de terreno para uso y aprovechamiento social.
99	39.553 16/11/2010	Conjunto Residencial Lomas de La Hacienda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
100	39.553 16/11/2010	Conjunto Residencial El Encantado	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
101	39.553 16/11/2010	Parque Residencial Mata Linda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

102	39.553 16/11/2010	Conjunto Residencial El Fortín	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
103	39.553 16/11/2010	Conjunto Residencial San Antonio	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
104	39.577 20/12/2010	Banco Caroní y sujetos desconocidos (estacionamientos)	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo.
105	39.578 21/12/2010	Aluminio de Venezuela C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
106	39.578 21/12/2010	Sanitarias Maracay, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.
107	39.580 21/12/2010	Seguros Federal, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para coadyuvar en la prestación del sistema público nacional de salud.

108	39.584 21/12/2010	Edificio Junín	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para centro y sede del Consejo Federal de Gobierno.
-----	----------------------	----------------	---

Año 2011

Nº	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
109	39.588 6/1/2011	Terrenos en las parroquias Altagracia, Santa Rosalía, San José y Santa Teresa de Caracas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo.
110	39.596 18/1/2011	Inversora Salomón 2007 C.A. y OMNICON, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Campamento Pionero Monterrey.
111	39.596 18/1/2011	Inversiones Satorno, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Nueva Comunidad Socialista Manuelita Sáenz.
112	39.596 18/1/2011	Cervecería Polar, C.A. y Refinadora de Maíz Venezolana	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para Nueva Comunidad Socialista Amatina.

113	39.600 24/1/2011	Terrenos en las parroquias Altagracia, El Paraíso, La Vega, El Recreo y San Bernardino de Caracas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo.
114	39.606 0102/2011	Edificio El 26	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación.
115	39.606 0102/2011	Edificio El Castillo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación.
116	39.606 0102/2011	Edificio Kolster	Presidente de la República declara la adquisición forzosa del bien para recuperación y rehabilitación.
117	39.616 15/2/2011	Acerías Iberovenezolanas C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector metalúrgico para el pueblo venezolano.
118	39.621 22/2/2011	Terrenos en las parroquias Caraballeda, Urimare y Macuto del municipio Vargas del estado Vargas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo.

119	39.644 29/3/2011	Norpro Venezuela, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la producción industrial de agentes expansivos cerámicos para elevar la productividad de los yacimientos gasíferos y petrolíferos.
120	39.651 7/4/2011	Distribuidora San Juan, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para el desarrollo endógeno del sector alimentario del estado Guárico.
121	39.659 25/4/2011	Parque Residencial La Arboleda, ubicado en el municipio Valencia, del estado Carabobo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de 47 apartamentos para viviendas socialistas para el pueblo.
122	39.666 4/5/2011	Procesadora Industrial del Plátano, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para la consolidación de la capacidad de aprovechamiento socialista del cultivo y desarrollo del plátano nacional en el estado Zulia.

123	39.667 5/5/2011	Terrenos en el Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para la construcción de viviendas dignas para el pueblo venezolano y su buen vivir.
124	39.671 11/5/2011	Terrenos en municipio Baruta del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para desarrollo urbanístico La Limonera.
125	39.676 18/5/2011	Terreno en la Parroquia Antímamo del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Nueva Comunidad Socialista Amatina.
126	39.676 18/5/2011	Terreno en la Parroquia Sucre del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Nueva Comunidad Socialista Manuelita Sáenz.
127	39.676 18/5/2011	Edificio El 26	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación y rehabilitación.
128	39.676 18/5/2011	Edificio El Castillo	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación y rehabilitación.
129	39.676 18/5/2011	Edificio Kolster	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para recuperación . y rehabilitación.

130	39.676 18/5/2011	Inversora Salomón 2007 C.A. y OMNICON, C.A.	Presidente de la República ordena la expropiación de los bienes para Campamento Pionero Monterrey.
131	39.681 25/5/2011	Terreno en la zona llamada El Molino, municipio Libertador (Tocuyito) del estado Carabobo	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para construcción de viviendas El Molino para el buen vivir.
132	39.681 25/5/2011	Terreno en la urbanización Colinas de Vista Alegre de Caracas	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para Ciudad Comunal La Yaguara.
133	39.681 25/5/2011	Terreno en el municipio Carrizal del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para desarrollo habitacional Lomas de Paramacay.
134	39.682 26/5/2011	Edificios en el municipio Libertador del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para reivindicar el derecho a la vivienda para el buen vivir de familias del municipio Libertador.
135	39.682 26/5/2011	Edificios en el municipio Libertador del Distrito Capital	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para viviendas dignas para el pueblo caraqueño.
136	39.685 31/5/2011	Vidrios Venezolanos Extras, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

137	39.695 14/6/2011	Materiales Siderúrgicos S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para Briquetera de Venezuela, C.A.
138	39.713 14/7/2011	Llano Arroz, S.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de planta procesadora de arroz para uso y aprovechamiento social.
139	39.736 16/8/2011	Tratacero, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en el tratamiento térmico de piezas.
140	39.736 16/8/2011	Terreno en el municipio Sucre del estado Miranda	Presidente de la República ordena la expropiación de terreno para Nueva Comunidad Maca Socialista.
141	39.737 17/8/2011	Forjas de Santa Clara, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de partes y piezas forjadas en caliente bajo diseño.

142	39.738 18/8/2011	Cartonajes Granics, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de cajas y estuches de cartón
143	39.741 23/8/2011	Terrenos en el municipio Libertador de Caracas y el municipio Vargas del estado Vargas	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de lotes de terreno para viviendas dignas para el pueblo.
144	39.757 14/9/2011	Inversiones 091-2, C.A. y Baiyoneta, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de un galpón para consolidar la capacidad industrial en el procesamiento de productos para la higiene y mantenimiento del hogar, industrias e instituciones.
145	39.757 14/9/2011	OCI-METAL MECANICA, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la fabricación de carrocerías de vehículos y ensamblaje de chasis para camiones.

146	39.761 20/9/2011	Pastas Cariolli, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la actividad del sector automotriz.
147	39.761 20/9/2011	KSB Venezolana, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la actividad del sector automotriz.
148	39.766 27/9/2011	Consolidada de Ferrys C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para uso y aprovechamiento social.

Año 2012

N°	Gaceta Oficial Fecha	Afectado	Situación
149	39.840 11/1/2012	Productores Asociados de Café de los Distritos Bermúdez y Benítez, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de los bienes para reactivación y transformación en unidad de producción socialista de un centro de acopio, almacenamiento y procesamiento de café.

150	39.882 13/2/2012	Sucesión Heemsen, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para nueva terminal de contenedores de Puerto Cabello.
151	39.892 27/3/2012	Terreno en Los Teques estado Miranda	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para centro socioproductivo para los pequeños comerciantes de La Hoyada.
152	39.892 27/3/2012	Promociones Mussaka A y B 1.122, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de terreno para centro socioproductivo Los Cerritos.
153	39.892 27/3/2012	Azucarera Guanare, C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de bienes para consolidar la infraestructura agroindustrial para el desarrollo del potencial azucarero de la región Centro Occidental.
154	39.908 24/4/2012	Laboratorios Orpin Farma C.A.	Presidente de la República declara la adquisición forzosa de bienes para consolidar la capacidad industrial del sector público en la elaboración de soluciones fluidoterápicas y soluciones electrolíticas concentradas.